

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS y LUZ DIANA HERRERA RAMOS

Demandados: ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicación: 760013103019-2023-00146-00

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Me permito dejar constancia de que no fue posible publicar este Auto en una fecha más próxima a su elaboración, debido a los ataques cibernéticos que sufrieron las páginas de internet de la rama judicial, que imposibilitaron la publicación de estados virtuales en el micrositio del Juzgado, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, con el que se dispuso la suspensión de los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00146-00

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

- 1.- La Cámara de Comercio de Medellín Antioquia allega memorial informando que realizó la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio con matrículas mercantiles Nos. 21-142992-02 y 21-211099-02, los cuales serán agregados para que obren en el proceso.
- 2.- La Cámara de Comercio de Cali allega memorial informando que realizó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 904507-2 denominado MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S., el cual será agregado para que obren en el proceso.
- 3.- La sociedad demandada MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, por lo cual se procederá conforme el inciso 2º del artículo 301 del C. General del Proceso.

4.- El apoderado judicial de la sociedad demandada MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS solicita fije caución para el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** los escritos allegados por las Cámaras de Comercio de Medellín Antioquia y de Cali Valle, relacionados en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al profesional del derecho Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, portador de la T.P. No. 162.496 del C.S.J., para la representación judicial del demandado MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS, conforme al poder conferido. Compártase inmediatamente el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: [benitezquinteroabogado@gmail.com](mailto:benitezquinteroabogado@gmail.com) a efectos de que pueda contestar la demanda y esté enterado de las actuaciones del mismo.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del Art. 590 del C.G.P. “*El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones...*”, se dispone **FIJAR** caución en la suma de **\$611.635.571.00** M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandada MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S. dentro de los 05 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de no acceder a levantarla.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados ALEXANDER MUÑOZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS y LUZ DIANA HERRERA RAMOS

Demandados: ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicación: 760013103019-2023-00146-00

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (*Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), dic. 9/20*).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c129b300df4ebf7100654e002d65726cf22de8e9f5c6cf7e7d1bc024385ca28**

Documento generado en 22/09/2023 04:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**